

21/7

XVI CONVENIO COLECTIVO

CAPITULO I.-

AMBITO, VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIA.-

X ARTICULO PRIMERO.- AMBITO PERSONAL.-

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de la empresa "F.C. Metropolitana de Barcelona, S.A." (S.P.M.) incluidos en la tabla salarial adjunta como anexo.

X ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. Las condiciones económicas se retrotraerán a primero de enero de 1985. Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1986, salvo en aquellos pactos para los que expresamente se ha previsto una fecha de aplicación posterior.

Finalizado el plazo de vigencia del Convenio, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio Colectivo.

X ARTICULO TERCERO.- PRORROGA.-

El Convenio se entenderá automáticamente prorrogado si no mediara denuncia del mismo.

ARTICULO CUARTO.- FORMA Y CONDICIONES DE DENUNCIA DEL CONVENIO

La denuncia del Convenio deberá efectuarse con una antelación mínima de tres meses a su terminación o prórroga en curso mediante escrito dirigido por cualquiera de las partes firmantes a la otra en los términos y formas legalmente previstos.

CAPITULO II.-

RESPECTO A LA TOTALIDAD, COMPENSACION, ABSORCION, GARANTIA PERSONAL, DERECHO SUPLETORIO.-

Manuel...
[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

✓ 3.- Los restantes conceptos retributivos, cualquiera que sea su naturaleza e incluidos también aquéllos que se calculan en función de alguno de los conceptos incrementados, continuarán abonándose, durante el año 1985, a los importes que lo eran a 31 de diciembre de 1984.

x 4.- Revisión.-

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1985, sirviendo por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y se aplicará a los mismos conceptos salariales utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.985 que figuran en los apartados 1 y 2. de este artículo.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del incremento salarial pactado en el presente Convenio Colectivo y que para dicho año de 1985 es el 6,5%, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto del periodo de doce meses.

x ARTICULO NOVENO.- INCREMENTO PARA 1986.-

x 1.- Incremento.-

Con efectos desde primero de enero de 1986 se incrementará en un 96,50% del porcentaje de incremento del IPC previsto para dicho año los conceptos salariales indicados en los apartados 1 y 2 del artículo anterior debidamente revisados según el apartado 4 y teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 3 de dicho artículo octavo pero referido al año 1986.

x 2.- Revisión.-

En el caso de que el IPC establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1986 con respecto a la cifra de dicho IPC a 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al IPC previsto para 1986, se efectuará una revisión tan pronto se constate dicha circunstancia. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, y se aplicará a los mismos conceptos salariales utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.986 que figuran en los apartados 1 y 2 del artículo octavo.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'Alvarez' and 'B...']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'R...']

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del incremento salarial pactado en el presente Convenio Colectivo para 1986, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto del periodo de doce meses.

CAPITULO IV.-

X CONDICIONES DE TRABAJO.-

X ARTICULO DECIMO.- JORNADA LABORAL.-

1) AÑO 1985 Y 1986.-

Se estará a lo pactado en el XV Convenio Colectivo.

2) AÑO 1987.-

2.1.- Sólo por lo que se refiere única y exclusivamente al año 1987, se concede un día de fiesta al personal de jornada de 39 horas.

2.2.- Durante el mes de octubre de 1986, la Comisión Paritaria de que se habla en el artículo decimotercero del presente Convenio Colectivo, tras analizar el resultado de la reducción de jornada laboral experimentada durante el año estudiará la posibilidad de proceder a una nueva reducción de jornada en el año 1988.

Los resultados de dicho estudio se pondrán a disposición de la Comisión Negociadora del siguiente Convenio Colectivo.

X ARTICULO UNDECIMO.- VACACIONES Y EXTRAORDINARIO.-

Dentro del esquema de servicio público de transportes que debe prestar la Compañía es objetivo de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo el reducir el extraordinario así como el número de meses de disfrute de las vacaciones, sin que por ello se produzcan aumentos de plantilla ni de extraordinario.

A tal fin se creará una Comisión Mixta específica formada por hasta siete miembros elegidos por el Comité de Empresa de entre sus componentes y hasta otros siete de la Empresa, que estudiarán como máximo antes del 15 de septiembre de 1985 todas aquellas propuestas organizativas y técnicas necesarias para intentar alcanzar el objetivo antes indicado.

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including names like 'A. Crespo', '46T', and 'B. ...']

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'F. ...']

F.C. METROPOLITA DE BARCELONA, S.A.
(Societat Privada Municipal)

TABLA DE SALARIOS 1985

<u>CATEGORIAS</u>	<u>JORNADA DE 40 HORAS</u>		<u>JORNADA DE 36 HORAS</u>	
	<u>Sueldo base</u>	<u>Cuatrenio</u>	<u>Sueldo base</u>	<u>Cuatrenio</u>
Jefe de División - Jefe de Negociado Superior - Técnico Agregado "J".	122.345	6.118	104.866	5.244
Jefe Adjunto de División - Ingeniero Agregado - Titulado Superior Agregado (antigüedad superior 1 año) - Técnico Agregado "I".	111.538	5.577	95.602	4.781
Jefe de Negociado de 1ª - Técnico Agregado "H".	108.422	5.422	92.933	4.647
Subjefe de División - Titulado Superior Agregado (antigüedad inferior a 1 año).	99.942	4.998	85.664	4.284
Jefe de Negociado de 2ª - Técnico Agregado "G".	96.868	4.844	83.028	4.152
Técnico Ayudante Superior.	93.045	4.653	79.753	3.988
Técnico Ayudante - Ayudante Técnico Sanitario - Jefe de Departamento de 1ª - Técnico Agregado "F".	86.139	4.307	73.833	3.692
Auxiliar Técnico - Cronometrador - Jefe de Departamento de 2ª - Técnico Agregado "E".	80.807	4.041	69.263	3.464
Delineante Proyectista - Oficial Superior Administrativo - Técnico Agregado "D".	76.172	3.809	65.290	3.265
Delineante	72.691	3.635	62.306	3.116
Oficial de 1ª Administrativo - Técnico Agregado "C".	69.792	3.490	59.820	2.991
Contramaestre Jefe - Maestro Asentador - Inspector Jefe.	69.264	3.464	-	-
Oficial de 2ª Administrativo - Técnico Agregado "B".	68.638	3.432	58.833	2.942
Jefe de Inspectoras.	67.775	3.389	-	-
Encargado Liquidador de 1ª.	66.378	3.319	-	-
Contramaestre.	65.290	3.265	-	-
Calcador - Auxiliar Administrativo - Técnico Agregado "A".	65.165	3.259	55.857	2.793
Inspector de Línea y Circulación	63.754	3.188	-	-

<u>CATEGORIAS</u>	<u>JORNADA DE 40 HORAS</u>		<u>JORNADA DE 36 HORAS</u>	
	<u>Sueldo base</u>	<u>Cuatr<u>ie</u><u>nio</u></u>	<u>Sueldo base</u>	<u>Cuatr<u>ie</u><u>nio</u></u>
Encargado Liquidador de 2ª - Encargado - Capataz.	62.313	3.116		
Maestro - Subcapataz - Inspectora - Motorista Instructor.	59.820	2.991		
Oficial Liquidador.	58.833	2.942		
Oficial de 1ª - Motorista - Jefe de Estación de 1ª - Encargado Subalterno - Chofer de 1ª - Conserje.	57.841	2.893		
Oficial de 2ª - Jefe de Equipo.	56.844	2.843		
Telefonista.	-	-	55.857	2.793
Oficial de 3ª - Jefe de Estación de 2ª - Interventor - Operador de Control e Información - Portero de 1ª - Ordenanza.	55.857	2.793		
Liquidador.	55.201	2.761		
Ayudante - Peón de 1ª - Jefe de Tren - Portero de 2ª.	54.861	2.744		
Lavacoches - Taquillera - Expendedor de Biletaje - Auxiliar Subalterno.	54.109	2.706		
Mozos - Peones - Guardas.	53.366	2.669		

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS (1985)

Prima fija	8.871,--	ptas.	12 mensualidades.
Plus Convenio	232,50	"	por día completo trabajado
Plus especial	15.277,--	"	16 mensualidades.
Prima penosidad	98,84	"	por día trabajado.
Diploma de Motorista	318,--	"	mensuales.
Plus domingos trabajados	459,19	"	domingo trabajado
Ayuda escolar	1.109,--	"	10 mensualidades y por hijo
Ayuda subnormales	5.135,--	"	mensuales y por hijo.
Gratificación vacaciones	27.579,--	"	anuales.
Ayuda cultural	3.811,--	"	anuales.
Prima novedades (Jefes Estación)	45,--	"	día trabajado

1-1-1985.